



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil diecisiete, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 433 literalmente dice:

"Visto expediente núm. 2/2016 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato administrativo especial denominado "Servicio de Audioguías", donde consta acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 27 de abril de 2017, en la que se pone en conocimiento de la Mesa el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación, de fecha 17 de abril de 2017, en contestación a las alegaciones formuladas por la UTE AUDIOGUÍA DE GRANADA: HERITAGE, PATRIMONIO, PAISAJE Y TERRITORIO, S.L., y GLOBAL 3D VIRTUAL STORIES, S.L., a la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, y que literalmente dice:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato administrativo especial denominado servicio de Audioguías, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- *Tras seguir los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, con fecha 17 de febrero de 2017 procede a dar cuenta de la valoración del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", efectuando propuesta de adjudicación a favor de la mercantil GVAM GUIAS INTERARTIVAS S.L., al obtener ésta la máxima puntuación.*

2º.- *Con fecha 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.1 y 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se efectúa requerimiento a la mercantil GVAM GUIAS INTERARTIVAS S.L., para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, así como de la constitución de la garantía definitiva y del pago del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. La citada mercantil ha aportado la documentación requerida, pero no ha constituido la garantía definitiva.*

3º.- *Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se presentan alegaciones a la citada propuesta de adjudicación por parte de la UTE AUDIOGUÍA DE GRANADA: HERITAGE, PATRIMONIO, PAISAJE Y TERRITORIO, S.L. y GLOBAL 3D VIRTUAL STORIES, S.L., en concreto respecto a la inadecuada valoración de dos criterios:*

A) El plazo de entrega, dado que su oferta es la más baja (29 días), por lo que le correspondería la máxima puntuación, es decir 5 puntos y a la mercantil GVAM Guías interactivas S.L., que oferta 49 días, proporcionalmente 0,5 puntos

B) El canon, respecto del cual, indica que la mercantil propuesta como adjudicataria no se ha ajustado al modelo de proposición aprobado, cuestión que sí ha cumplido la UTE ahora alegante, por lo que a ésta deberían de otorgárseles la máxima puntuación, y 0 puntos a la mercantil GVAM Guías Interactivas S.L.

3º.- *Examinados los pliegos aprobados se comprueba lo siguiente:*

A) En el pliego de prescripciones técnicas, la cláusula 15, referida a las condiciones económicas del contrato señala lo siguiente:

1. Condiciones económicas

1. La empresa adjudicataria abonará un canon anual al Ayuntamiento de Granada, por importe mínimo del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la facturación anual (referida al contrato objeto de licitación e impuestos no incluidos). Dicha facturación debe entenderse en el sentido de "facturación adicional", o incremento de la misma, como consecuencia de la adjudicación y posterior formalización del contrato, y no como beneficio neto, pudiendo incluso obtener resultados negativos en algunos ejercicios como consecuencia de su gestión interna, y todo ello en consonancia con el principio de riesgo y ventura recogido en el artículo 215 del TRLCSP.

Al objeto de su adecuado control por la Administración, el contratista procederá a la apertura en su contabilidad de una cuenta con la denominación "Servicio de audioguía para el Ayuntamiento de Granada" en el que se incluirán todos los ingresos obtenidos de la gestión del contrato.

La empresa adjudicataria abonará el canon anual al Ayuntamiento de Granada, que deberá ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento, antes del 30 de enero del año siguiente a aquél en el que se facture la anterior cantidad, teniendo en cuenta los plazos de presentación del modelo 303 de IVA que se establecen en el artículo 7 de la ORDEN EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, y su obligación de presentar las cuentas debidamente auditadas en el Registro Mercantil. En el último año de vigencia del contrato el canon se ingresará en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de finalización del contrato.

El adjudicatario habrá de llevar una facturación y contabilidad separadas para la línea de negocio de este contrato, de forma que la documentación aportada para tal fin sea un reflejo fehaciente del incremento experimentado por la facturación de la mercantil como consecuencia del presente contrato.

La documentación preceptiva y de aportación a esta parte paralela al pago del canon, también con carácter anual será aquélla en la que efectivamente se demuestre la facturación declarada por la mercantil, base para el cálculo del canon, siendo ésta la que sigue:

- Cuentas Anuales (globales y separadas, en su caso)
- Declaración de IVA (modelo 303)
- Informe del Libro de Facturas (de llevanza obligatoria a efectos de IVA) correspondiente a la prestación "Artículo" objeto del presente contrato, entendiendo artículo en el presente pliego, en terminología específica de factura plus o programas análogos, como la prestación del servicio de audioguía a terceros, prestación por la que se financiará la empresa adjudicataria y por la que se repercutirá IVA y se emitirá la correspondiente factura.

Cualquier acción culposa o dolosa que implique ocultación o una conducta defraudatoria o artera, como la no inclusión de los ingresos correspondientes o parte de los mismos o irregularidades de carácter formal o en el contenido de los documentos presentados, además de las responsabilidades a que haya lugar, implicará la resolución del contrato.

En este sentido se entenderán como medios fraudulentos los establecidos en las normas aprobadas y vigentes en materia contable y mercantil, en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, en las normas específicas de cada tributo y demás reglamentos de desarrollo de las anteriores.

El pago del canon se registrará por lo establecido para el pago de las deudas por ingresos de derecho público, en todo lo no regulado por este pliego.

La falta de pago del canon tendrá la consideración de falta muy grave y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

2. Se establece un importe mínimo de 5.500,00 € (CINCO MIL QUINIENTOS EUROS) que el Excmo. Ayuntamiento de Granada recibirá como contraprestación al inicio de cada periodo anual de contrato, a cuenta de los derechos indicados en el apartado 1 del presente epígrafe, aunque el total de dichos derechos no llegase a la citada cantidad.

Así mismo en la cláusula 21, referida a los criterios de adjudicación, y en concreto en los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, se señala los siguiente:

"A) Canon anual a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada. 30 puntos

A la oferta económicamente más ventajosa (la que presente un porcentaje de compensación económica más superior) se le otorgará automáticamente un total de 30 puntos, calculándose la puntuación del resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y = M (X - X_1) / (X_2 - X_1)$$

Siendo:

Y: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.

M: Máxima puntuación a otorgar.

X: Precio ofertado a valorar.

X₁: Precio de licitación

X₂: Precio más alto ofertado.

C.4. Plazo de entrega. 5 puntos



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Se otorgará hasta un máximo de 5 puntos a cada licitador en función del plazo de entrega del sistema que, por debajo del máximo establecido en este pliego (70 días), se comprometa en su oferta. La puntuación otorgada será la siguiente según el plazo de entrega ofertado:

- Más de 50 días: 0 puntos
- Entre 30 días y 50 días (inclusive): 02 puntos
- Igual o menos de 30 días: 05 puntos”

B) En el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge lo siguiente:

“3.-Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Valor estimado: 33.304,58 € IVA excluido (20% de la facturación anual, calculada conforme a los datos de que se disponen sobre el alquiler de audioguías, correspondientes al periodo 2011-2014, considerando el plazo máximo de duración del contrato)

Tipo de presupuesto:

Presupuesto base de licitación: hasta un 20% de la facturación anual (referida al contrato objeto de licitación e impuestos no incluidos).

Anualidad corriente: Dadas las características del contrato, no existe gasto presupuestario.

Sistema de determinación del presupuesto: Calculado de conformidad con los datos de que se disponen sobre el alquiler de audioguías, correspondientes al periodo 2011-2014.

3.1. Tipo de licitación

3.1.1 Canon

Se establece, como mínimo, en un 20% de la facturación anual (referida al contrato objeto de licitación e impuestos no incluidos, garantizándose en todo caso un mínimo de 5.500 €, que el Ayuntamiento de Granada recibirá como contraprestación al inicio de cada periodo anual de contrato, a cuenta del % de facturación anual, ofertado por el licitador, aunque éste no llegue a los citados 5.500 €).”

“CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Canon anual a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada.....hasta 30 puntos

A la oferta económicamente más ventajosa (la que presente un porcentaje de compensación económica superior) se le otorgará automáticamente un total de 30 puntos, calculándose la puntuación del resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y = M (X - X_1) / (X_2 - X_1)$$

Siendo:

Y: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.

M: Máxima puntuación a otorgar.

X: Precio ofertado a valorar.

X₁: Precio de licitación

X₂: Precio más alto ofertado.”

C) En el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares (modelo de proposición) se dispone lo siguiente en cuanto al canon:

“1 - Canon anual deeuros al año (teniendo en cuenta que se establece un importe mínimo de 5.500 euros)”

4º.- Examinadas las ofertas de los licitadores, en lo que respecta al canon y al plazo de entrega, encontramos lo siguiente:

- La mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., textualmente señala:

1 - Canon anual del 25% anual de la facturación del servicio, o lo que según la estimación ofrecida en el pliego serian unos 41.631 euros al año (teniendo en cuenta que se establece un importe mínimo de 5.500 euros)

d) Plazo de entrega: 45 días

- La UTE AUDIOGUIA DE GRANADA: HERITAGE, PATRIMONIO, PAISAJE Y TERRITORIO, S.L. y GLOBAL 3D VIRTUAL STORIES, S.L., señala:

1 - Canon anual de 18.116 euros al año (teniendo en cuenta que se establece un importe mínimo de 5.500 euros)

d) Plazo de entrega: 29 días naturales (teniendo en cuenta que el máximo es de 70 días naturales)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las alegaciones planteadas, el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares aprobadas, así como las ofertas presentadas por los licitadores, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Con respecto al plazo de entrega, efectivamente, la mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., oferta 45 días, y la UTE AUDIOGUIA DE GRANADA, 29 días naturales, por lo que resulta evidente que ésta última ha de obtener una puntuación superior, no obstante la distribución de los puntos no puede efectuarse como señala la alegante (el máximo a la UTE y a la otra licitadora de forma proporcional), porque no esa la forma establecida en los pliegos aprobados, sino que tal y como se ha reproducido con anterioridad la puntuación debe otorgarse de la siguiente forma:

- Más de 50 días: 0 puntos
- Entre 30 días y 50 días (inclusive): 02 puntos
- Igual o menos de 30 días: 05 puntos"

A la vista de lo anterior corresponderían a la UTE 5 puntos, no los 0,5 otorgados, y a la mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., 2 puntos, tal y como se había recogido en el Acta de la Mesa de Contratación.

En ningún caso se podría otorgar la puntuación indicada por la UTE alegante dado que no es esa la distribución de puntos recogida en los pliegos aprobados.

SEGUNDA: Con respecto al canon ofertado, efectivamente existe un error material en el modelo de proposición aprobado, puesto que donde dice euros, debería hablar de porcentaje de facturación anual, en consonancia con lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales en todo momento hacen referencia a que la empresa adjudicataria abonará un canon anual por importe mínimo del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la facturación anual, garantizando como mínimo 5.500 €, estableciendo dicho canon mínimo como presupuesto base de licitación.

La mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., al formular su oferta, que no se ajusta al modelo de proposición, oferta un porcentaje de facturación anual (25%), tal y como se exigía en los pliegos, efectuando una estimación en euros que confunde el valor estimado del contrato (referido a toda la duración del mismo) con la facturación anual.

En cuanto a la oferta presentada por la UTE AUDIOGUIA DE GRANADA: HERITAGE, PATRIMONIO, PAISAJE Y TERRITORIO, S.L. y GLOBAL 3D VIRTUAL STORIES, S.L., aunque se ajusta a lo señalado en el modelo de proposición, el cual, como ya se ha indicado adolece de un error material, al hacer referencia a euros, cuando lo correcto sería hablar de porcentaje (%) sobre la facturación anual, incumple lo indicado tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el de cláusulas administrativas particulares, con respecto al canon de licitación, establecido, a su vez, como presupuesto base de licitación (20% de la facturación anual), puesto que su oferta asciende a 18.116 euros al año, y no a un porcentaje sobre la facturación anual.

Así mismo, señala la UTE alegante, que a la vista de las ofertas presentadas, correspondería otorgarle a ella la máxima puntuación (30 puntos) y 0 a la otra licitadora. En ningún caso se podría otorgar la puntuación indicada por la UTE alegante puesto que no es esta la fórmula aprobada en los pliegos.

TERCERA: A la vista de lo expuesto resulta de interés hacer referencia a lo indicado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 15/2012, de 27 de abril, donde señala que el principio de





AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

igualdad de trato implica que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera; así como que el artículo 99.2 LCSP (115.2 TRLCSP actual), en relación con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que, «en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo».

Y en desarrollo de esta previsión, el artículo 129.1 LCSP (145.1 TRLCSP), al regular las proposiciones de los interesados, dispone que «las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».

Asimismo, que uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales.

Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando señala: «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición». Conviene señalar, además, que el artículo 67 del RGLCAP, determina en su apartado 2 h) que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener «los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones».

CUARTA: El artículo 155 del TRLCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

1. "En el caso de que el órgano de contratación (...) decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores (...)"
2. "(...) o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación".
4. "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

En el presente procedimiento de contratación es clara la existencia de un error material en el modelo de proposición aprobado (Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares), elemento fundamental para asegurar que las ofertas de los licitadores se ajustan a las exigencias de los pliegos aprobados, algo que no ha sucedido de forma clara en el caso de la UTE AUDIOGUÍA DE GRANADA y que ha obligado a la mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L. a elaborar su oferta sin ajustarse a dicho modelo, efectuando una estimación en euros que confunde el valor estimado del contrato (referido a toda la duración del mismo) con la facturación anual.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que dado que el error material cometido en el modelo de proposición puede haber provocado problemas de interpretación de los pliegos, así como dificultar la posterior ejecución del contrato y en aras de evitar posibles perjuicios a los licitadores, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato entre los candidatos, se propone que se proceda a desistir del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procediendo igualmente a devolver a la mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., los gastos de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, abonados por la misma, iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas."

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con el artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato administrativo especial denominado "Servicio de Audioguías" (expediente número 2/2016), con base en los argumentos esgrimidos en el informe del Área de Contratación de fecha 17 de abril de 2017, anteriormente reproducido.

Segundo.- Devolver a la mercantil GVAM GUIAS INTERACTIVAS S.L., los gastos de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, abonados por la misma.

Tercero.- Iniciar, si procede, un nuevo procedimiento de licitación.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.**

Vº Bº
EL ALCALDE



LA CONCEJALA-SECRETARIA

A blue ink signature, appearing to be "Ana María", written over a faint circular stamp.